AI

VISTO: El recurso de apelación general interpuesto por el procesado Abg. David Servián en causa propia, contra el **AI N.° 617 del 6 de octubre del 2023** dictado por el Tribunal de Apelación Penal de la circunscripción judicial de Central.-

CONSIDERANDO

Opinión de la ministra Carolina LLanes

Antecedentes

El tribunal resolvió por AI N.° 617 del 6 de octubre del 2023: *"**1-) NO HACER LUGAR** a la recusación planteada por el acusado **DAVID ROMUALDO SERVÍAN MAIDANA** en contra del Tribunal Colegiado de Sentencia de la Ciudad de Fernando de la Mora… **2-) ANOTAR,** registrar…"*

Análisis

Corresponde a esta Sala Penal pronunciarse sobre las condiciones que hacen a la admisibilidad del recurso planteado a los efectos de verificar si se han observado las exigencias establecidas en los arts. 39, 449, 461 y 462 del CPP en consonancia con el art. 28 del COJ[1].-

En este punto, adelanto que el recurso debe ser declarado inadmisible porque la decisión atacada no reviste calidad de *originaria* del Tribunal de Apelaciones ni es *objetivamente impugnable,* puesto que el rechazo de la recusación de miembros del Tribunal de Sentencia es resuelto en única instancia por la Cámara (arts. 345 y 346, CPP)[2].-

---

[1] **Art. 39, CPP.** ***"Corte Suprema de Justicia.*** *Además de los casos previstos en la Constitución y en las leyes, la Corte Suprema de Justicia será competente para conocer... 3) del procedimiento relativo a las contiendas de competencia, y de la recusación de los miembros del tribunal de apelación; 4) de las quejas por retardo de justicia contra el tribunal de apelación; y, 5) las demás que le asignen las leyes"*

Art. 449, CPP. ***"Reglas generales.*** *Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos, siempre que causen agravio al recurrente…"*

Art. 461, CPP. ***"Resoluciones apelables…*** *11) contra todas aquellas que causen un agravio irreparable, salvo cuando expresamente se la haya declarado irrecurrible por este código…"*

Art. 462, CPP. ***"Interposición.*** *El recurso de apelación general se interpondrá por escrito, debidamente fundado, ante el mismo juez que dictó la resolución, dentro del término de cinco días…"*

Art. 28, COJ. ***"La Corte Suprema de Justicia*** *conocerá: 1. En única instancia:… g) de la recusación, de la inhibición e impugnación de inhibición de los Miembros de la misma Corte Suprema de Justicia, del Tribunal de Cuentas, y de los Tribunales de Apelación… 2. Entenderá por vía de apelación y nulidad… b) de las resoluciones originarias de los Tribunales de Apelación en lo Civil, Comercial y Criminal y de Cuentas…"*

[2] **Art. 345, CPP.** ***"Trámite y resolución…*** *Cuando se admita la recusación, se reemplazará al juez conforme a lo previsto en el Código de Organización Judicial. En caso contrario continuará el juez original, quien ya no podrá ser recusado por los mismos motivos".*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Clarificando, para que una apelación general pueda prosperar ante esta alta magistratura, la resolución recurrida debe ser propia de la Alzada y su dictado debe obedecer a asuntos que hacen a la segunda instancia, no a incidencias que se hayan suscitado en primera instancia. Al mismo tiempo, debe integrar el catálogo de resoluciones pasibles de ser atendidas por esta vía recursiva.-

En el presente caso, tales características se hallan ausentes ya que esta máxima instancia judicial solamente es competente para conocer la recusación del Tribunal de Apelaciones (art. 39, inc. 3, CPP) quien, a su vez, es el único competente para entender en la recusación de los jueces penales de primer grado (art. 40, CPP; art. 32, COJ)[3].-

En este contexto y respetando el ordenamiento jurídico vigente, corresponde declarar inadmisible el recurso interpuesto por la defensa técnica, resultando inoficioso el análisis de los demás aspectos formales.-

Opinión del ministro Luis María Benítez Riera

Adhiero mi opinión a la de la Ministra preopinante, Dra. María Carolina Llanes, por los mismos fundamentos. Es mi opinión.-

Opinión del ministro Manuel Dejesús Ramírez Candia

Corresponde **DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** del recurso de apelación general interpuesto por el Abg. David Servián, contra el A.I. N° 617 de fecha 06 de octubre del 2023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Segunda Sala de la Circunscripción Judicial de Central, por el cual se rechazó la recusación planteada contra los Magistrados Gerardo Ruíz Díaz, Victoria Ortiz Riveros y Natalia Muñoz; ya que respetando el ordenamiento jurídico se concluye que a pesar de tratarse de una resolución originaria del Tribunal de Apelaciones no corresponde admitir para su estudio el Recurso de Apelación General, porque la competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia en materia de recusaciones se encuentra limitada, por el Art. 39 inc. 3 del C.P.P, a resolver lo atinente a recusaciones contra Miembros del Tribunal de Apelaciones y no contra Magistrados de Primera Instancia. **ES MI VOTO.-**

Bajo las consideraciones expuestas, la Excma. Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia,

---

Art. 346, CPP. ***"Efectos en el procedimiento****… La resolución que admita la inhibición o la recusación será notificada inmediatamente al nuevo juez y a las partes, y será irrecurrible".*

[3] **Art. 40, CPP.** *"**Tribunales de apelación.** Los tribunales de apelación serán competentes para conocer:1) de la sustanciación y resolución del recurso de apelación, según las reglas establecidas por este código; 2) de la recusación del juez penal y de los miembros del tribunal de sentencia; y, 3) de las quejas por retardo de justicia contra los jueces penales y tribunales de sentencia".*

Art. 32, COJ. ***"Los Tribunales de Apelación conocerán****, en sus respectivos fueros: …c) de los recursos por retardo o denegación de justicia de los Jueces de Primera Instancia, de los Jueces de Paz Letrada y de los Jueces de Instrucción ; d) de las recusaciones e inhibiciones de los mismos Jueces…"*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

R E S U E L V E

DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el procesado Abg. David Servián en causa propia, contra el **AI N.° 617 del 6 de octubre del 2023** dictado por el Tribunal de Apelación Penal de la circunscripción judicial de Central, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

ANOTAR, registrar y notificar.-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)
Asunción, 19 de marzo de 2024 con Nro. A.I.: 82 D.